

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

31 OCT 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1384-SOT-592 y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89 y PAOT-2017-1937-SOT-821, relacionado con las denuncias presentadas y la investigación de oficio iniciada por este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PAOT-2017-1384-SOT-592

Con fecha 12 de mayo de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (obra nueva y falta de tapias) y ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades que se realizan en Calle Santo Tomás número 28, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 23 de mayo de 2017.-----

PAOT-2017-IO-100-SOT-89

Mediante Acuerdo de fecha 08 de agosto de 2017, firmado por el titular de esta Entidad, se inició la investigación de oficio por parte de esta unidad administrativa, respecto a presuntos incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial por las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Calle Santo Tomás número 28, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.-----

PAOT-2017-1937-SOT-821

Con fecha 22 de junio de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial y zonificación) y construcción (obra nueva) por las actividades que se realizan en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 04 de julio de 2017.-----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Mediana 200, Piso 5
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
México

Tel. 5566 9100 ext. 1540
Página 1 de 1

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

Para la atención de las denuncias presentadas e investigación iniciada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (zonificación y patrimonio urbano arquitectónico), construcción (obra nueva y falta de tapiales) y ambiental (ruido y vibraciones) como son la Ley de Desarrollo Urbano, el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- Desarrollo urbano

a) Zonificación

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles y altura de aproximadamente 21 metros, totalmente edificado asimismo se desplanta en la totalidad del predio, donde se ejerce el uso de suelo de estacionamiento público en todos los niveles, estando en funcionamiento durante la diligencia. -----

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008, al predio ubicado en Calle Santo Tomás número 28, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, le corresponde la zonificación **H/*/25** (Habitacional, * (número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica. Se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI-CDMX, 30% mínimo de área libre). -----

Adicionalmente, de conformidad con la reforma al Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 10 de Agosto de 2010 establece en su Capítulo IV, Apartado 4.2 zonificación lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 100, Piso 1
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
cdmx

Tel. 5566 0160 ext. 1340
Página 2 de 3

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

"(...) Para lograr esta mezcla de usos y, acorde con la recuperación de la función habitacional en el centro histórico, en la zonificación H se deberá incluir en el proyecto al menos un 50% del potencial constructivo y/o de la construcción existente para usos habitacionales (...)"

En razón de lo anterior, y de las gestiones realizadas por esta Entidad la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que únicamente cuenta con solicitud para "Dictamen Técnico para Intervenciones señaladas para obras de construcción, modificaciones, ampliaciones, instalaciones, reparaciones, registro de obra ejecutada y/o demolición o su revalidación en predios o inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o localizados en área de conservación patrimonial", la cual se encuentra en proceso de valoración en materia estrictamente de conservación patrimonial que permita establecer las características de altura permitida que podrá o no alcanzar la construcción de mérito. -----

Ahora bien, al no contar con Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y no contemplar el 50% de la superficie de construcción para uso habitacional se incumple con la zonificación **H/*/25** (Habitacional, * (número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica. Se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI-CDMX, 30% mínimo de área libre) establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc. -----

En consecuencia, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inició para el predio objeto de investigación el procedimiento administrativo con número de expediente **INVEADF/OV/DUYUS/3074/2017**, al cual le recayó la resolución administrativa de fecha 19 de enero de 2018, en la que se resolvió entre otras cosas, imponer la clausura total temporal, así como la demolición total y/o el desmantelamiento de la obra ejecutada. -----

Así las cosas, corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dar cumplimiento a las sanciones establecidas en la resolución administrativa de fecha 19 de enero de 2018 correspondiente al expediente **INVEADF/OV/DUYUS/3074/2017**, relacionado con el predio ubicado en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

b) Patrimonio urbano arquitectónico

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles y altura de aproximadamente 21 metros, totalmente edificado asimismo se desplanta en la totalidad del predio, donde se ejerce el uso de suelo de estacionamiento público en todos los niveles, estando en funcionamiento durante la diligencia. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., febrero 14 de 2018
Calle Bolívar s/n, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
proa-mx

Tel. 5265 74 40, ext. 1435
Página 3 de 1

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

En este sentido, de la consulta realizada a la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (<http://ciudadmx.df.gob.mx:8080/seduvi/>), se identificó que el predio en comento colinda con inmuebles afecto al patrimonio cultural urbano de valor histórico por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y de valor patrimonial por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México dentro de los polígonos de Área de Conservación Patrimonial. -----

Al respecto, de conformidad con los artículos 21 y 25 fracción VIII de la Ley Orgánica de esta Entidad, y 56 antepenúltimo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, *a efecto de allegarse y desahogar todo tipo de elementos probatorios para el mejor conocimiento de los hechos sin más limitantes que las señaladas en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, siendo que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional a cargo de la autoridad y las que sean contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres*; en fecha 11 de abril de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una búsqueda mediante la utilización del programa Google Earth, identificándose imágenes satelitales del año 2002 al año 2005 concernientes al **inmueble preexistente**, asimismo se obtuvo **imagen satelital del año 2006**, en la que se identificó que el predio se encontraba baldío, es decir **se llevó a cabo la demolición total del inmueble preexistente** información que tiene el carácter de documental simple y que se valora en términos de los artículos 373 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

En el mismo orden de ideas, el predio en comento se ubica dentro de un área de conservación patrimonial, siendo **aquellas que por sus características forman parte del patrimonio cultural urbano, así como las que cuentan con declaratoria federal** de zona de monumentos históricos, arqueológicos o **artísticos**, así como las que sin estar formalmente clasificadas como tales, presenten características de unidad formal, que requieren atención especial para mantener y potenciar sus valores patrimoniales y que serán definidas en los programas de desarrollo, esto de conformidad con el artículo 3 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México. -----

Refuerza lo anterior, el oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1859/2017, de fecha 26 de junio de 2017, signado por la Directora del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, en donde refiere el oficio 101.4/461/06, de fecha 20 de marzo de 2006, mediante el que se emitió el dictamen en área de **conservación patrimonial** para el proyecto de **restauración y demolición parcial** que implica entre otras cosas restaurar la construcción ubicada entre los ejes 9' a 28 y ejes Q a S y demolición parcial consistente en desmontaje de elementos como cubiertas de lámina y muros de madera, demolición de muros de tabique y la rehabilitación del vestigio histórico para conservar los ejes 16-31 y B4-B8. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México 200, Piso 5
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
México

Tel: 5266-9780 ext: 13407
Página 4 de 4

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

Por otra parte, el Instituto de Antropología e Historia informó que no ha otorgado autorización o visto bueno para actividades de construcción, por lo que en fechas 22 de marzo y 15 de mayo, ambos de 2017, realizó suspensión de los trabajos de obra nueva. -----

Así las cosas, del análisis se desprende que el inmueble preexistente en Calle Santo Tomás número 28, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se encontraba catalogado, siendo así que en el dictamen emitido el de fecha 20 de marzo de 2006, autorizaba la **demolición parcial** consistente en desmontaje de elementos como cubiertas de lámina y muros de madera y demolición de muros de tabique, cuya vigencia era de un año. -----

En razón de lo anterior, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México inició para el predio objeto de investigación el procedimiento administrativo con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/3074/2017, al cual le recayó la resolución administrativa de fecha 19 de enero de 2018, en la que se resolvió entre otras cosas, imponer la clausura total temporal, así como la demolición total y/o el desmantelamiento de la obra ejecutada. -----

Al no contar con Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial vigente, incumple lo establecido en la Norma de Ordenación 4, referente a Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dar cumplimiento a las sanciones establecidas en la resolución administrativa de fecha 19 de enero de 2018 correspondiente al expediente INVEADF/OV/DUYUS/3074/2017, relacionado con el predio ubicado en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc. -----

3.- Construcción (obra nueva y falta de tapiales)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles y altura de aproximadamente 21 metros, totalmente edificado asimismo se desplanta en la totalidad del predio, donde se ejerce el uso de suelo de estacionamiento público en todos los niveles, estando en funcionamiento durante la diligencia. -----

Ahora bien, retomando lo referido en el apartado "*desarrollo urbano (zonificación) y patrimonio urbano arquitectónico*" al predio de mérito le corresponde la zonificación **H/*/25 (Habitacional, *** (número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica. Se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI-CDMX, 30% mínimo de área libre) y **al no contar con Dictamen Técnico vigente**, no es posible obtener la superficie máxima de construcción ni los niveles permitidos. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Modelo 001-P.O.T.
Calle Rómulo Ruiz Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
P.O. Box 100

Tel. 5255 11 00 Ext. 1940
Página 5 de 5

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

Lo anterior, se refuerza con la información proporcionada por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Cuauhtémoc mediante oficio DGODU/2422/2017, de fecha 13 de junio de 2017, donde se indica que para el predio en comento no se encontró antecedente alguno de Licencia de Construcción Especial ni Registro de Manifestación de Construcción. -----

En razón de lo anterior, al no contar con Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial para la obtención del Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, se incumple lo establecido en los artículos 28, 47, 53 y 121 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

En consecuencia, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, realizar las acciones de verificación en materia de construcción, en específico a contar con Registro de Manifestación de Construcción. Por lo que en fecha 12 de julio de 2017, se llevó a cabo nueva visita de verificación en materia de construcción bajo el número DC/DGJYG/SVR/OVO/527/2017, correspondiente al predio en investigación, procedimiento que se encuentra en trámite, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/527/2017, e imponer las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan. -----

Por otra parte de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de tapias de seguridad sobre Calle Santo Tomás, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. -----

4.- Ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles y altura de aproximadamente 21 metros, totalmente edificado asimismo se desplanta en la totalidad del predio, donde se ejerce el uso de suelo de estacionamiento público en todos los niveles, estando en funcionamiento durante la diligencia, sin constatar emisiones de ruido ni vibraciones. -----

En razón de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-4676-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en emisiones sonoras y vibraciones, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 01 de junio de 2017, acusando de recibo la persona denunciante en fecha 02 de junio de 2017, sin que aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación en materia ambiental (ruido y vibraciones). -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc,
C.P. 06700, Ciudad de México
México

Tel. 5585 0780, ext. 1347
Página 3 de 7

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia de un inmueble de 7 niveles y altura de aproximadamente 21 metros, totalmente edificado asimismo se desplanta en la totalidad del predio, donde se ejerce el uso de suelo de estacionamiento público en todos los niveles, estando en funcionamiento durante la diligencia, sin constatar emisiones de ruido ni vibraciones. -----
2. Al predio objeto de investigación, le corresponde la zonificación **H/*/25** (Habitacional, * (número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica. Se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI-CDMX, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre de 2008. Adicionalmente se encuentra en Área de Conservación Patrimonial. -----
3. La Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que en los últimos 10 años no ha emitido dictamen u opinión técnica en materia de conservación patrimonial para el predio de mérito. No obstante remitió copia del oficio 101.4/461/06, de fecha 20 de marzo de 2006, mediante el que se emitió el dictamen en área de **conservación patrimonial** para el proyecto de **restauración y demolición parcial** con vigencia de un año, que implica entre otras cosas, la construcción de 69 viviendas de interés social con una altura total de 10.45 metros. -----
4. Del análisis realizado por personal adscrito a esta Entidad se desprende que el inmueble preexistente en Calle Santo Tomás número 28, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, se encontraba catalogado, siendo así que en el dictamen emitido el de fecha 20 de marzo de 2006, autorizaba la **demolición parcial** consistente en desmontaje de elementos como cubiertas de lámina y muros de madera y demolición de muros de tabique, no obstante el mismo fue demolido en su totalidad. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., 21 de mayo de 2017.
Lic. Mariana Sal. Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México

Tel. 5266 4100 ext. 400
Fax: 5266 4100

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

5. Al no contar con Dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México y no contemplar el 50% de la superficie de construcción para uso habitacional se incumple con la zonificación H/*/25 (Habitacional, * (número de niveles de acuerdo a los criterios para determinar las alturas en Zona Histórica. Se requiere dictamen de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la SEDUVI-CDMX, 30% mínimo de área libre) establecida en el Programa Parcial de Desarrollo Urbano del Centro Histórico del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc. -----
6. Corresponde al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dar cumplimiento a las sanciones establecidas en la resolución administrativa de fecha 19 de enero de 2018 correspondiente al expediente INVEADF/OV/DUYUS/3074/2017, relacionado con el predio ubicado en Calle Santo Tomás número 22, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, en específico a imponer la clausura total temporal, así como la demolición total y/o el desmantelamiento de la obra ejecutada. -----
7. Al no contar con Dictamen Técnico en Área de Conservación Patrimonial ni Registro de Manifestación de Construcción correspondiente, se incumple lo establecido en los artículos 28, 47, 53 y 121 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, substanciar el procedimiento DC/DGJYG/SVR/OVO/527/2017, e imponer las medidas cautelares y sanciones que en derecho procedan. -----
8. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia de tapiales de seguridad sobre Calle Santo Tomás, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 194 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México. --
9. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, no se constató la generación de emisiones sonoras ni vibraciones, por lo que mediante oficio PAOT-05-300/300-4676-2017, de fecha 30 de mayo de 2017, esta Entidad solicitó a la persona denunciante aportar los elementos que permitieran identificar los hechos denunciados consistentes en emisiones sonoras y vibraciones, dicho oficio fue notificado mediante correo electrónico el día 01 de junio de 2017, acusando de recibo la persona denunciante en fecha 02 de junio de 2017, sin que aportara las pruebas que permitieran continuar con la investigación en materia ambiental (ruido y vibraciones). -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202. Piso 5
Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700 Ciudad de México
CDMX

Tel. 5069 0720, ext. 1140
Página 5 de 5

**Expediente: PAOT-2017-1384-SOT-592
y acumulados PAOT-2017-IO-100-SOT-89
PAOT-2017-1937-SOT-821**

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

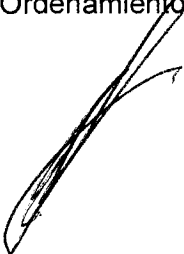
RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc y al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



JELN/MBG/SRM/EM/L



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México 2017, Enero
Dirección de la Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
página 4 de 4

Tel: 5265 9740, ext: 13427
Página 4 de 4